

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO



CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA
MENESES Y YEPEZ CONSULTORIA DE IMPACTO CIA. LTDA
QUE OTORGA

SRA. SONIA CATALINA MENESES GUERRA Y

SRA. LILYAN YOHANA YÉPEZ ALVAREZ,

CUANTIA: usd \$ 400.00

(DI: 5ta;

COPIAS)

c.a.p

const_Meneses

Escritura No: 3325

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día **VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE** del dos mil once, ante mí, doctora Paola Andrade Torres, Notaria Cuadragésimo Encargada del Cantón Quito, según Acción de Personal numero 3194-DP-DPP, de fecha treinta y uno de Octubre del dos mil once, suscrita por el Doctor Iván Escandón Montenegro, Director Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura; comparecen, la señora Sonia Catalina Meneses Guerra y la señora Lilyan Yohana Yépez Álvarez, por sus propios y personales derechos. Las comparecientes son de nacionalidad Ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casada y divorciada en su orden, domiciliadas en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido su documento de identificación, cuya copia se adjunta a este instrumento público; y, me pide que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entrega, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑORA NOTARIA:** En el registro de escrituras públicas de la Notaría a su digno cargo, sírvase incorporar la presente constitución de compañía que se otorga al tenor

de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento del presente instrumento, la señora ¹Sonia Catalina Meneses Guerra con Cédula de Ciudadanía Numero uno siete cero cuatro seis tres seis dos siete guión uno (170463627-1), de estado civil casada; conforme consta de la copia de su cédula de ciudadanía, que se adjunta a este instrumento y la señora ²Lilyan Yohana Yépez Álvarez, con Cédula de Ciudadanía Numero uno siete cero cinco dos cero cero nueve cuatro guión cinco (170520094-5), de estado civil divorciada, conforme consta de la copia que se adjunta a este instrumento. Las dos comparecen por sus propios y personales derechos, son de nacionalidad ecuatoriana, hábiles para contratar como en efecto lo hacen a fin de constituir una compañía conforme a este instrumento público. **SEGUNDA: CONSTITUCION.-** Los comparecientes, por sus propios y personales derechos manifiestan que es de su voluntad fundar, como de hecho funda, mediante el presente instrumento, la Compañía de Responsabilidad Limitada denominada MENESES Y YEPEZ CONSULTORIA DE IMPACTO CIA. LTDA. En consecuencia con esta manifestación de voluntad, hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir; los comparecientes fundan y constituyen esta Compañía mediante el presente acto y declaran que vincula la manifestación de las voluntades que representa a todas y cada una de las cláusulas de este contrato. **TERCERA: ESTATUTOS SOCIALES.-** La compañía que se constituye mediante la presente escritura pública tendrá los siguientes estatutos sociales: **CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO SOCIAL.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.-** La Compañía se denominará 'MENESES Y YEPEZ CONSULTORIA DE IMPACTO CIA. LTDA.' nombre con el que figurará en todos los actos y contratos en los que intervenga, estableciéndose en el presente estatuto que en adelante solamente se denominará "La Compañía". **ARTICULO SEGUNDO:**



DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO

NACIONALIDAD.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana, y se registrará por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en el presente estatuto.

ARTICULO TERCERO: DOMICILIO.- La Compañía tendrá como domicilio principal la ciudad de Quito, pudiendo establecer sucursales, agencias, y/o ejercer sus actividades, estableciendo agencias u oficinas de representación

tanto dentro del país, como en el exterior. **ARTICULO CUARTO: PLAZO.-** El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta (50) años, contados a partir de la inscripción de su escritura de constitución en el Registro Mercantil. Sin embargo,

los socios pueden acordar prorrogar este plazo, o bien disolver la Compañía antes de la terminación del mismo, actos para los cuales debe ceñirse a la Ley y a los presentes estatutos. **ARTICULO QUINTO: OBJETO.-** El objeto social de la

compañía será el siguiente: UNO) Prestación de servicios de consultoría y asesoría

y gestión en materia de responsabilidad social dirigida tanto al sector público cuanto al sector privado, del mercado nacional o internacional; DOS) Adquirir a cualquier título y vender, enajenar, prestar, permutar, gravar, arrendar, depositar, almacenar, dar en prenda, ofrecer, publicitar, fabricar, transformar, elaborar,

comercializar, mercadear toda clase de artículos, conocidos como bienes muebles, fungibles o no mismos que se entenderán como todos aquellos bienes muebles de

licito comercio que ni tengan prohibición para su comercio en las compañías

limitadas sujetas a control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías y que

se rijan por la Ley de Compañías; y servicios destinados al uso y al consumo de

personas relacionados con la consultoría y asesoría general y en materia de

responsabilidad social conforme lo señalado en el numeral uno del presente

artículo, entre los que se encuentran también, de manera incluyente, productos

alimenticios elaborados o para elaborar y materias primas para la elaboración y

fabricación de tales productos; TRES) Importación, exportación, arrendamiento y

compra de equipos, maquinaria, aparatos, utensilios y todos los bienes que la

Compañía necesitare para desarrollar, directa o indirectamente, su objeto social;



CUATRO) Construir y edificar inmuebles a fin de su utilización para fines del objeto social, así como para la venta; CINCO) Para el cumplimiento de su objeto social, la Compañía podrá realizar toda clase de actos civiles y mercantiles, comerciales, industriales o de servicios y asesoría, no prohibidos por las leyes como: celebrar contratos de asociación o cuentas en participación o consorcio de actividades con personas jurídicas, naturales, nacionales o extranjeras, para la realización de una actividad determinada; adquirir acciones, participaciones o derechos sobre Compañías existentes, o promover la constitución de nuevas Compañías, participando como parte en el contrato constituido o fusionándose con otra, o transformarse en una Compañía distinta, conforme lo dispone la Ley; actuar como mandante o mandataria de personas naturales y/o jurídicas a través de su Representante Legal, abrir toda clase de cuentas corrientes, sean comerciales o bancarias. La Compañía no hará intermediación financiera; SEIS) Finalmente, la Compañía podrá también celebrar y ejecutar en general todos los actos, negocios o contratos preparatorios, complementarios o accesorios de todas las anteriores operaciones o que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social tal cual ha sido determinado en el presente Artículo, para lo cual se enmarcará en lo dispuesto por la ley y en caso de así requerirlo, deberá obtener los permisos y licencias necesarios para el desarrollo de su objeto social.- Durante el desarrollo y en cumplimiento de tal objeto puede hacer en su nombre o por cuenta de terceros o en participación con ellos toda clase de operaciones comerciales sobre bienes, muebles o inmuebles.- La Compañía no realizará actividades de almacenes generales de depósito, ni las de intermediación financiera, seguros ni las demás establecidas en la Ley General de Instituciones Financieras, conforme lo dispone dicha Ley y el Artículo Tres y Artículo ciento treinta y siete punto tres de la Ley de Compañías. **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL, PARTICIPACIONES Y SOCIOS.- ARTICULO SEXTO: CAPITAL.-** El capital de la Compañía se divide en SUSCRITO Y PAGADO. El Capital SUSCRITO de la Compañía es de

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO

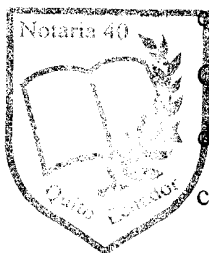


US\$ 400,00 (cuatrocientos 00/100 dólares de los estados unidos de américa). El Capital de la compañía se encuentra dividido en cuatrocientas participaciones iguales, acumulativas e indivisibles, de valor nominal de un dólar 00/100 de los estados unidos de américa (US\$ 1,00) cada una de ellas. El CAPITAL SUSCRITO de la Compañía, se encuentra ÍNTEGRAMENTE PAGADO según se desprende del certificado de depósito del Banco Internacional que se adjunta, y de acuerdo con el siguiente detalle: -----

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE PARTICIPACIONES	%
Sonia Catalina Meneses Guerra	US\$ 200	US\$ 200	200	50%
Lilyan Yohana Yépez Alvarez	US\$ 200	US\$ 200	200	50%
TOTAL	US\$ 400	US\$ 400	400	100,00%

Todos los socios son de nacionalidad ecuatoriana y su tipo de inversión es nacional.

ARTICULO SEPTIMO: AUMENTO DE CAPITAL.- Los aumentos de capital suscrito y pagado, se sujetarán a la Ley y Reglamentos expedidos sobre esta materia, debiendo la Junta General de Socios resolver todo lo concerniente al aumento de capital, reducción de capital cuando fuere del caso; así como acordar la suscripción y pago de los aumentos de capital. Los socios tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos del capital que se acordaren en forma legal.



Dr. Paola Andrade Torres

en proporción a sus Aportes Sociales y dentro de los plazos señalados por la Ley de Compañías; derecho que puede incorporarse, a solicitud de los socios, en un valor denominado Certificado de Preferencia, el cual estará autorizado en la firma conjunta del Presidente de la Compañía y del Gerente General; debiendo contener

las declaraciones determinadas en la Ley de Compañías. Transcurrido el plazo determinado por la Ley de Compañías, si los socios no utilizaren su derecho de preferencia, éste podrá ser cedido a favor de terceros, de acuerdo con las normas legales. **ARTICULO OCTAVO: PARTICIPACIONES.-** Las participaciones que comprenden los aportes de capital de esta compañía serán iguales, acumulativas e indivisibles. No se admitirá la cláusula de interés fijo. La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable y el número de las participaciones que por su aporte le correspondan. Los Certificados de Aportación entregados a los socios, deberán ser redactados con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Compañías y firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. Los socios tendrán derecho a intervenir, a través de asambleas, en todas las decisiones y deliberaciones de la compañía, personalmente o por medio de representante o mandatario constituido en la forma que se determine en el contrato; y, para efectos de la votación, cada participación dará al socio el derecho de un voto. **ARTICULO NOVENO: TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.-** La propiedad de las participaciones no podrá transferirse sin la aprobación unánime del capital suscrito. La cesión se hará por escritura pública, a la que se incorporará como habilitante la certificación conferida por el Gerente General, respecto del cumplimiento del mencionado requisito. En el libro de participaciones y socios, se inscribirá la cesión y luego se anulará el certificado de aportaciones correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario. **ARTICULO DECIMO: PERDIDA O DESTRUCCION DE CERTIFICADOS.-** En caso de extravío o destrucción de un Certificado de Aportación, el interesado lo comunicará por escrito al Gerente General de la Compañía, el cual podrá anularlo previa publicación que se efectuará por 3 días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurridos treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación, se

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO



procederá a la anulación del certificado de aportación, debiéndose conferir uno nuevo al socio. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al certificado anulado. Todos los gastos que se ocasionaren con motivo de lo dispuesto en este Artículo, serán de cuenta del socio interesado. **ARTICULO DECIMO PRIMERO: INDIVISIBILIDAD DE LA PARTICIPACION.-** Toda participación es indivisible. La Compañía no reconocerá, para los efectos del ejercicio de los derechos de socio, sino a una sola persona por cada participación. Cuando haya varios propietarios de una misma participación, estos nombrarán un apoderado o en su falta un administrador común, y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento será hecho por el Juez a petición de cualquiera de ellos. Los copropietarios responderán solidariamente frente a la Compañía de las obligaciones que se deriven de su condición de socios. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: LIBRO DE PARTICIPACIONES Y SOCIOS.-** Bajo el cuidado del Presidente de la Compañía, La Compañía llevará el Libro de Participaciones y Socios en el que se inscribirán los certificados de aportación de las participaciones, debiendo anotarse en el mismo, las sucesivas transferencias de dominio de las mismas, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las participaciones. **ARTICULO DECIMO TERCERO: DE LA PROPIEDAD DE LAS PARTICIPACIONES.-** Las participaciones serán exclusivamente de aquél que suscribió el contrato de compañía limitada. En caso de transferencia de las participaciones, se requerirá unanimidad de la junta y efectuar el trámite establecido en el Art. 113 de la Ley de Compañías. De no llevarse a cabo este procedimiento, la compañía no reconocerá socio diferente al suscriptor original. **ARTICULO DECIMO CUARTO: EJERCICIO DEL DERECHO DE VOTO.-** Todo socio tiene derecho a asistir con voz y voto a las sesiones de Junta General de Socios, salvo las limitaciones expresadas en la Ley. El derecho a votar en la Junta General de Socios, los Socios lo podrán ejercer personalmente o por medio de representante o mandatario; y, para efectos de la

votación, cada participación dará al socio el derecho de un voto. Los socios podrán hacerse representar en las sesiones de Junta General, por personas extrañas o por otro socio, mediante carta dirigida al Presidente o al Gerente General de la Compañía, pero no podrán ser representantes voluntarios de aquellos, los administradores, ni los comisarios de la Sociedad.

CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA, DE SU REPRESENTACION LEGAL Y DE LA FISCALIZACION.- ARTICULO

DECIMO QUINTO: GOBIERNO ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL.-

El Gobierno y administración de la Compañía estará a cargo de la Junta General de Socios, del Gerente General y el Presidente de la Compañía.

ARTICULO DECIMO SEXTO: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-

La Junta General de Socios estará formada por los socios legalmente convocados y reunidos. Es el órgano supremo de la Compañía, con todo el poder para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la Compañía. a) La Junta General de Socios legalmente constituida es el Órgano Supremo de la Compañía. Sus resoluciones son obligatorias para todos los socios, aún cuando no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición concedido en la Ley de Compañías, al Presidente de la Compañía, al Gerente General y a los demás funcionarios y empleados de la misma. b) El ejercicio económico de la Compañía comprenderá el año calendario, es decir, del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. c) La administración de la compañía estará a cargo de el Gerente General y el Presidente de la Compañía, con las facultades y deberes que constan en los presentes estatutos y en la Ley de compañías. d) El administrador y representante legal judicial y extrajudicial de la Compañía es el Gerente General.

En caso de renuncia, abandono del cargo, fallecimiento, ausencia, o en general cuando el Gerente General estuviere imposibilitado de actuar, será subrogado por el Presidente de la Compañía, quien tendrá las mismas facultades y obligaciones

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO



que el Gerente General, durando tal subrogación hasta que la Junta General proceda a designar Gerente General o hasta que el Gerente General subrogado, reasuma sus funciones, según sea el caso. e) La fiscalización de la sociedad, se ejercerá por intermedio de un Comisario, quien tendrá derecho limitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y siempre en interés de la Sociedad. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: CLASES DE JUNTAS GENERALES.-** Las Juntas Generales de Socios son ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo el caso de sesiones universales de conformidad con la Ley. **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar los asuntos especificados en los literales a), c) y d) del Artículo Vigésimo Cuarto del presente estatuto, y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. **ARTICULO DECIMO NOVENO: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** La junta general Extraordinaria se reunirá cuando fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. **ARTICULO VIGESIMO: JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En general, se someterán a las disposiciones de la Ley de Compañías y demás leyes aplicables. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: CONVOCATORIAS.-** El Presidente y el Gerente General, separadamente, quedan facultados para convocar a Junta General de

Socios; sin perjuicio de las convocatorias que pueden hacer los Comisarios, en los casos previstos en la Ley y además el derechos de los socios que representen por lo menos el diez por ciento (10%) del capital social, para pedir la convocatoria a la Junta General de Socios. La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con por lo menos ocho días de anticipación al fijado para su reunión, sin contar ni el día de la publicación ni el fijado para la sesión, y mediante nota escrita, fax o correo electrónico. La convocatoria debe señalar el lugar, día, hora, el objeto de la reunión y llevará la firma de quien la convoque y las demás formalidades y requisitos exigidos por la Ley y los Reglamentos de la materia. Toda resolución sobre asuntos no especificados en la convocatoria será nula. En caso de segunda convocatoria, ésta deberá expresar claramente que la Junta se reunirá con el número de socios presentes. Esta convocatoria no podrá modificar el objeto de la primera, ni demorar la reunión más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: QUÓRUM.-** La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar, en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. La Junta general se reunirá, en segunda convocatoria, la cual no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. Los socios pueden hacerse representar en las sesiones de junta general por otras personas, mediante carta dirigida al Gerente General o al Presidente de la Compañía; pero el Presidente de la Compañía, el Gerente General y el Comisario, no podrán ostentar esta representación. **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: PRESIDENTE Y SECRETARIO DE JUNTA.-** Las sesiones de Junta General serán presididas por el Presidente de la Compañía, a falta de éste la persona que designe la Junta. Será secretario de la Junta General el Gerente General; y, a su falta o cuando la junta así lo decida,

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO



actuará como tal la persona que fuere designada por quien presida la sesión, pudiendo recaer tal designación en alguno de los socios presentes, en un funcionario de la Sociedad o en un extraño a la misma. Si actuare de Secretario un socio de la Sociedad, conservará todos sus derechos inherentes a su calidad de socio. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.** a) Nombrar al Presidente de la Compañía, Gerente General pudiendo ser o no socios de ésta, para un período de cuatro años, respectivamente. La junta general elegirá también al Comisario de la compañía quien durará en sus funciones un año. Tales nombramientos se efectuarán con la mayoría prevista en este Estatuto. b) Aceptar las renunciaciones o excusas de los nombrados funcionarios, del Gerente General y el Presidente de la Compañía; o, removerlos cuando estime conveniente. c) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos funcionarios mencionados y asignarles gastos de representación, si lo estimare conveniente. d) Conocer anualmente las cuentas, el balance general, los estados financieros, los informes que deberán presentar el Gerente General, así como el Comisario, y adoptar las resoluciones que correspondan. No podrá aprobarse ni el balance ni las cuentas, si no hubiesen sido precedidas por el informe del Comisario; y elegir cuando corresponda, la contratación de la firma de auditoria externa de los estados financieros. e) Resolver acerca de la distribución de las utilidades, en caso de haberlas y fijar, cuando proceda, la cuota de éstas para la formación del fondo de reserva legal de la sociedad. Porcentaje que no podrá ser menor al fijado por la Ley. De igual forma acordar la formación de reservas especiales de libre disposición. f) Resolver respecto de la emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones. g) Conocer y resolver sobre los aumentos de capital suscrito y pagado de la sociedad y reglamentar la emisión de las nuevas participaciones, los cuales se someterán a las solemnidades establecidas en la Ley de Compañías y demás disposiciones vigentes. h) Aprobar la cesión de participaciones de uno de los socios. i) Acordar el aumento

del capital y resolver sobre cualquier reforma de contrato del contrato social y estatutos, la transformación, fusión, escisión, disolución y liquidación anticipada de la Sociedad; así como la reactivación de la Sociedad en proceso de liquidación, la convalidación, dentro de los límites previstos en la Ley de Compañías. j) Interpretar el presente estatuto en última instancia y en forma obligatoria y para todos los socios y órganos de administración y fiscalización. k) Conocer y resolver cualquier punto que sometan a su consideración el Presidente de la Compañía, el Gerente General o el Comisario. l) Autorizar la enajenación y gravamen de todos los bienes inmuebles de propiedad de la Sociedad, cualquiera fuere su cuantía. m) Autorizar la celebración de cualquier contrato y/o la contratación de obligaciones, cuya cuantía será establecida por la Junta General Ordinaria celebrada para conocer los balances y estados de situación o en Junta General Extraordinaria. n) Resolver, a propuesta del Gerente General de la Sociedad, cuando el desarrollo de ésta lo exija, el establecimiento de sucursales, dentro o fuera del país, designado al Gerente de la respectiva sucursal, y establecerle las limitaciones las que estime necesarias. o) Convocar a Junta General de Socios conforme lo dispuesto en estos estatutos. p) Orientar la marcha de la Compañía. q) Supervigilar la ejecución administrativa, técnica y financiera de la Compañía. r) Autorizar al Gerente General de la Compañía para que pueda efectuar actos y contratos de adquisición, enajenación o gravamen de bienes inmuebles y equipos de propiedad de la compañía que individualmente o en ventas simultáneas superen el valor de cien mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. s) Aprobar el presupuesto anual de la Compañía. t) Resolver sobre la contratación de asesoría técnica y la realización de estudios propios de la Compañía. u) Autorizar al Representante Legal para que se otorgue poderes especiales o generales. v) Dictar los Reglamentos internos que sean necesarios para el normal funcionamiento de la Compañía. w) Decidir sobre la transacción, abandono o desistimiento de acciones judiciales. x) Autorizar por escrito al Presidente y Gerente General de la Compañía, para que conjuntamente

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO



suscriban los certificados de aportación de los socios, y, y) Las demás atribuciones que le correspondan de acuerdo a la Ley, los reglamentos correspondientes y los presentes estatutos. **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: DE LAS SESIONES Y RESOLUCIONES.-** En las sesiones de la Junta General de socios se conocerán y resolverán todos los asuntos enunciados en la convocatoria. Toda Resolución de Junta General será tomada en una sola votación. Salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías, las decisiones de la Junta General serán tomadas con el voto de las dos terceras partes del capital social concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: ACTA Y EXPEDIENTE DE LA JUNTA GENERAL.-** Todas las deliberaciones y resoluciones de la Junta General, deberán plasmarse en un acta. El Acta en la que consten las deliberaciones y las resoluciones de la Junta General será firmada por el Presidente y el Secretario de la respectiva reunión. De cada sesión de Junta General se formará un expediente con la copia del acta y de los documentos que justificaren que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley de Compañías, incorporándose también al expediente los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. Las actas podrán ser aprobadas por la Junta General en la misma sesión. Serán extendidas y firmadas a más tardar dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta. **ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO: DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-** El Presidente de la Compañía será designado por la Junta General de Socios, para un período de cuatro años, pudiendo ser o no socio de la Sociedad y pudiendo ser reelegido indefinidamente. Además de cualquier obligación constante en cualquier otro de los artículos del presente Estatuto, son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes estatutos y las disposiciones de las resoluciones y acuerdos de la Junta General; b) Presidir las sesiones de la Junta General de Socios; c) Encargarse de el Libro de Participaciones y Socios, en el que se inscribirán los certificados de aportación, de

acuerdo a lo estipulado en los presentes estatutos y la Ley; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación; e) Suscribir con el Secretario de la Junta las actas de las juntas generales; f) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva, con todas sus atribuciones, facultades y limitaciones; g) Ejercer las demás atribuciones que le confiere la Ley y estos estatutos y cumplir con las obligaciones que le fueren otorgadas o impuestas por la Junta General de Socios. **ARTICULO VIGÉSIMO**

OCTAVO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será designado por la Junta General para un período de cuatro años, pudiendo ser o no socio de la Sociedad y pudiendo ser reelegido indefinidamente. Es el Representante Legal de la sociedad sin la necesidad del concurso de ningún otro funcionario y tendrá la administración activa de los negocios sociales con todas las atribuciones y deberes que le señalan la Ley y la estructura administrativa determinada en los presentes estatutos. **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO: ATRIBUCIONES DEL**

GERENTE GENERAL.- Además de las atribuciones y deberes constantes en otras disposiciones de estos estatutos, corresponde al Gerente General: a) Actuar como Secretario de la Junta General; b) Convocar a Junta General y cuando actuare de Secretario, rubricar todas las actas; c) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía; d) Intervenir sin limitación alguna en cualquier acto o contrato que obligue o establezca derechos en nombre de la Compañía, entre ellos, pero no limitada a los mismos, en la compra o venta de inmuebles o muebles y en el establecimiento de gravámenes de bienes muebles o inmuebles; e) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; f) Cuidar y hacer que se lleven los libros de Contabilidad y llevar por sí mismo el libro de actas; g) Presentar por lo menos una vez al año a la Junta General Ordinaria de Socios, un informe acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y del estado de pérdidas y ganancias y más anexos; h) Cumplir y hacer cumplir con lo dispuesto en los Estatutos, en los Reglamentos que se dictaren y las decisiones que

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO



adopte la Junta general de Socios de la Compañía. i) Obligar a la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y en estos estatutos. j) Elaborar el presupuesto anual, así como el plan de inversiones y actividades de la Sociedad y someterlos a consideración de la Junta General de Socios. k) Contratar empleados para la compañía, de acuerdo a la política que dicte la Junta General de Socios y fijar sus remuneraciones, así como removerlos y conocer y resolver sobre las renunciaciones que presentaren los mismos a sus cargos. l) Manejar las cuentas bancarias de la sociedad, para las actividades ordinarias, siguiendo el procedimiento que para el efecto determine la Junta General. m) Las demás atribuciones que le sean asignadas por la Junta General de Socios, la Ley y estos Estatutos. n) En caso de falta, ausencia, impedimento o fallecimiento será subrogado con estos mismos deberes, atribuciones y limitaciones por el presidente de la compañía hasta su reincorporación; y en caso de fallecimiento, hasta que la

Junta general designe al titular. **ARTICULO TRIGÉSIMO: DEL**

COMISARIO.- La Sociedad tendrá un Comisario designado por la Junta General para un período de un año, sin necesidad de ser socio de la Sociedad. El Comisario ejercerá su cargo de conformidad con la Ley de Compañías, los reglamentos sobre la materia y los presentes estatutos. **CAPÍTULO CUARTO.- DE LAS**

RESERVAS; DEL PAGO DE DIVIDENDOS Y DE LA DISOLUCION DE LA SOCIEDAD.- ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO: DE LAS

RESERVAS.- De las utilidades liquidas que resultaren de cada ejercicio económico se tomará un porcentaje que lo determinará la Junta General, no menor de un cinco por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. El fondo de reserva legal, si después de constituido, resultare disminuido por cualquier causa, deberá ser reintegrado en la misma forma establecida en la primera parte del párrafo anterior. La Junta General podrá acordar, una vez cumplidas las deducciones a que se refieren los párrafos anteriores, la formación de un fondo adicional de reserva,

para lo cual, podrá destinar parte o la totalidad de las utilidades líquidas anuales. Sin embargo, para este último caso hará falta el consentimiento unánime de los socios, caso contrario, tendrán derecho al menos a la ~~distribución del cincuenta por~~ ciento de las utilidades en proporción a sus aportaciones sociales. **ARTÍCULO**

TRIGÉSIMO SEGUNDO: PAGO Y DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS.- La Sociedad solo pagará dividendos sobre las participaciones, en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas expresas efectivas de libre disposición. La distribución de dividendos a los socios se realizará en porción al capital que hayan desembolsado. **ARTÍCULO TRIGESIMO TERCERO:**

DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.- La sociedad se disolverá por cualquiera de las causales establecidas en el artículo trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías. Para la Liquidación se someterá a las disposiciones del artículo trescientos setenta y siete y siguientes de la referida Ley. Si se tratare de la disolución voluntaria, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General, de haber oposición a ello, la Junta General designará un Liquidador principal y un liquidador suplente, debiendo ambos inscribir sus respectivos nombramientos en el Registro Mercantil.

DISPOSICION FINAL: DECLARACION.- Queda establecido que para todo aquello que no se ha mencionado expresamente en este estatuto regirá la Codificación de la Ley de Compañías y los Reglamentos que dicten las autoridades competentes en materia societaria. **CUARTA: DISPOSICIONES**

TRANSITORIAS.- PRIMERA: Los socios por unanimidad y mediante el presente instrumento resuelven designar a la Señora Sonia Catalina Meneses Guerra como Gerente General, y a la señora Lilyan Yohana Yépez Alvarez, como Presidente de la Compañía, las cuales durarán en sus funciones por el período estipulado en el presente estatuto. **SEGUNDA:** Los socios autorizan a la Abogada María del Carmen Merino Jáuregui y/o a la señora Gladys Vallejo de Escobar y/o al señor Juan Carlos Escobar Vallejo y/o al señor Wilter Yasmin Alcivar Vera, para

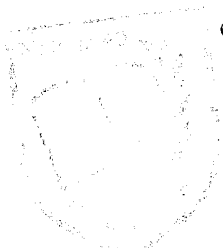
DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO



que de manera conjunta o individual suscriban y presenten todos los documentos que sean necesarios y realicen ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos los trámites conducentes al establecimiento legal de ésta sociedad hasta su inscripción en el Registro Mercantil. Asimismo autorizamos expresamente a las mencionadas personas para que obtengan y efectúen, con su sola firma, la inscripción de la compañía en el Registro Único de Contribuyentes, en el Registro de Patentes y todos los demás registros que fueren menester, ante las autoridades competentes, con el propósito de inscribir legalmente a la compañía. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y documentos habilitantes necesarios para la perfecta validez de la presente escritura pública. **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA** que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que se halla firmada por la Abogada María del Carmen Merino Jáuregui, con matrícula profesional número 1433-M C.N.J. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a las comparecientes por mi la Notaria en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido, y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe.-

f) Sra. Sonia Catalina Meneses Guerra

c.c. 170463627-1



f) Sra. Lilyan Yohana Yépez Alvarez

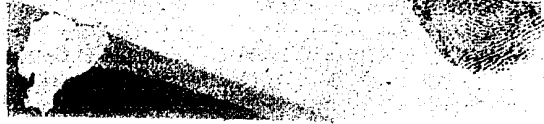
c.c. 170520094-5

D.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACION
Referendum y Consulta 7-Marzo-2011
17450094-5 368 - 0231
YEPEZ ALVAREZ LILYAN YOHANA
QUITO
PICHINCHA
CHAUPICURUZ
DUPLICADO USD. 3
DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 0022
253282 25/10/2011 21:16:56
2532282

0000010

EQUATORIANA***** 5404313442
CASADO LUCIANO RODRIGO ALMEIDA
SUPERIOR EMPLEADO
HUMBERTO MENESES
PIEDAD GUERRA
GUAYAQUIL 23/06/2004
23/06/2016 0811708



C

REFERENCIAL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/02/2011

004-0130
NUMERO 1700000271
CEBULA

PROVINCIA QUITO
CANTON
CHACABEZ
PARROQUIA

1) PRESENTAR EN LA JUNA

CIDADANIA 170463007-1
MENESES GUERRA-SONIA SATILIN
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
12 MAYO 1956
005-1 0023 05148 E
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ 1956

[Signature]





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7397941
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: WILTER VERA
FECHA DE RESERVACIÓN: 21/11/2011 14:05:44

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- MENESES Y YEPEZ CONSULTORIA DE IMPACTO CIA. LTDA.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 21/12/2011

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

[Firma manuscrita]

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



BANCO INTERNACIONAL

CERTIFICADO DE DEPOSITO

EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 050109060 abierta el 24 de Noviembre del 2011 a nombre de la COMPAÑIA EN FORMACION, que se denominará MENESES Y YEPEZ CONSULTORIA DE IMPACTO CIA. LTDA. la cantidad de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
<u>MENESES GUERRA SONIA CATALINA</u>	<u>\$ 200.00</u>
<u>YEPEZ ALVAREZ LILYAN YOHANA</u>	<u>\$ 200.00</u>
<u>X</u>	<u>X</u>
<u>X</u>	<u>X</u>
<u>X</u>	<u>X</u>
<u>X</u>	<u>X</u>
<u>X</u>	<u>X</u>
<u>TOTAL</u>	<u>\$ 400.00</u>

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

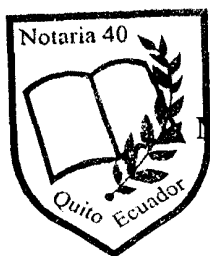
QUITO, 24 de Noviembre del 2011

Lugar y Fecha de emisión

Form. 781-3217 R

[Firma Autorizada]
Firma Autorizada

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero **TERCERA**
COPIA CERTIFICADA, debidamente firmada y sellada en Quito, a veintinueve
de Noviembre de del año dos mil once.-

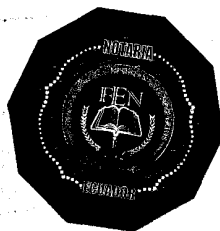


Dr. Paola Andrade Torres

A handwritten signature in black ink, consisting of a large loop at the top and a series of smaller loops and strokes below it.

Dra. Paola Andrade Torres

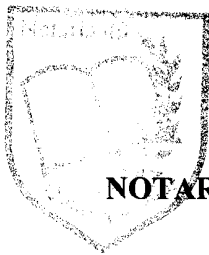
NOTARIA CUADRAGESIMA (E) DEL CANTON QUITO



DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO

0000012

ZON: Mediante resolución Número SC.IJ.DJC.Q.12.000094, de fecha nueve de Enero del dos mil doce, dictada por el Doctor Oswaldo Noboa León, **DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS**, se resuelve **APROBAR LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA MENESES Y YEPEZ CONSULTORIA DE IMPACTO CIA. LTDA..** Tomé nota al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la mencionada compañía, otorgada en esta Notaría, el veintinueve de Noviembre del dos mil once.- Quito, a los veinte días del mes de Enero del año dos mil doce.-



DRA. PAOLA ANDRADE TORRES

NOTARIA CUADRAGESIMA (E) DEL CANTON QUITO

Dra. Paola Andrade Torres





ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CERO CERO CERO CERO NOVENTA Y CUATRO** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 09 de enero del 2.012, bajo el número **268** del Registro Mercantil, Tomo **143.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"MENESES Y YEPEZ CONSULTORÍA DE IMPACTO CIA. LTDA."**, otorgada el 29 de noviembre del 2.011, ante la Notaria **CUADRAGESIMA ENCARGADA** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. PAOLA ANDRADE TORRES.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **149.-** Se anotó en el Repertorio bajo el número **4828.-** Quito, a dos de febrero del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RA/lg.-

Resp. Aguzmán



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

04259

0000014

Quito,

15 FEB. 2012

Señores
BANCO INTERNACIONAL S. A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **MENESES Y YEPEZ CONSULTORÍA DE IMPACTO CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL